



Yopal, Treinta (30) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

**Proceso No.** 85001-31-03-003-2016-00324-00

**Demandante:** HOLGUIN DIAZ CIA S.E.C.

**Demandado:** REINALDO MOLINA CAMARGO Y OTROS

-----  
Declarativo Verbal de Acción Reivindicatoria de Dominio

### **TEMA A TRATAR**

Resolver solicitudes de emplazamiento vistas a folio 183 y 185.

Designar nuevo curador Ad Litem, conforme lo manifestado por el curador (fl. 238) designado mediante auto del 28 de junio de 2017 (fl. 213).

Reconocer personería a los apoderados de algunos demandados.

A folio 230 reposa memorial suscrito por dos poseedores del predio en litigio.

La parte demandante aporta paz y salvo con su anterior apoderado (fl. 203).

### **ARGUMENTOS DEL DESPACHO**

El apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento de los demandados PEDRO JOSE MARTINEZ IDARRAGA y ALEXANDER LEON ROJAS de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.

El despacho no ordenará el emplazamiento, teniendo en cuenta que la solicitud no guarda concordancia con lo estipulado en el artículo 293 de C.G.P, es decir no manifiesta que ignora el lugar donde pueden ser notificados.

Con relación al demandado PEDRO JOSE MARTINEZ IDARRAGA, la parte demandante debe aclarar al despacho lo manifestado por la empresa de correos (fl. 184), donde señala que la persona a notificar según informaron los vecinos, falleció hace dos años.

Además con el fin de verificar la información anunciada por la empresa de correo, este despacho oficiará a la Registraduría de Estado Civil en la Ciudad de Yopal, para que certifique con el registro pertinente sobre la existencia o no, del señor PEDRO JOSE MARTINEZ IDARRAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.760.276 de Valledupar. Residente en la ciudad de Yopal. Datos suministrados por la parte demandante.

El curador Ad litem designado por auto del 28 de junio de 2017 (fl. 213), le informa al despacho, que está actuando como defensor de oficio en más de cinco procesos, por tal razón no puede aceptar el cargo designado. El despacho en virtud del artículo 48 numeral 7 del C.G.P, procederá a designar un nuevo curador ad litem a las personas emplazadas mediante auto del 12 de diciembre de 2016 (fl. 142).

Conforme a los poderes vistos a folios 76, 84, 92, 159, 168, 207 y 218 el despacho procederá a reconocer personería.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Negar el emplazamiento de los demandados PEDRO JOSE MARTINEZ IDARRAGA y ALEXANDER LEON ROJAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, informe al despacho sobre lo manifestado por la empresa de correos (fl. 184), respecto al demandado PEDRO JOSE MARTINEZ IDARRAGA.

**TERCERO:** Oficiese a la Registraduría de Estado Civil en la Ciudad de Yopal, para que certifique con el registro pertinente sobre la existencia o no, del señor PEDRO JOSE MARTINEZ IDARRAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.760.276 de Valledupar. Residente en la ciudad de Yopal. Datos suministrados por la parte demandante.

**CUARTO:** Designar como nuevo curador Ad Litem de los demandados ELGAR ROMERO CARPIO, GUILLERMINA REUTER, HUGO MANUEL ESPEJO NOVA, MELVA LUCIA VALDERRAMA PEÑA SHIRLEY PEREZ BUCARO al doctor JOAQUIN ANDRES LOPEZ FAJARDO, quien puede ser ubicado en la CARRERA 16 No. 12-63 de Yopal, teléfono 313 409 3092, correo electrónico [abogodolopez@hotmail.com](mailto:abogodolopez@hotmail.com) , con quien se surtirá notificación del auto admisorio y traslado de la demanda a fin de proseguir el trámite procesal.

Líbrese la comunicación correspondiente advirtiéndose que el nombramiento y/o designación de quien desempeñe el cargo de curador ad-litem es gratuito y de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**QUINTO:** RECONOCER Y TENER al doctor TAYLOR TORRES CASTRO, como apoderado judicial del demandado LIBARDO OCNEL BARRERA WILCHES, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 76.

**SEXTO:** RECONOCER Y TENER al doctor JAIRO ALFONSO FARFÁN GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de los demandados JOHONY LEODAN BARRERA WILCHEZ, ANTONIA SANTO BARRERA WILCHEZ, JULIAN DANILO AMADO DELGADO, MARIA ZARA DIAZ, NOLBA PINZON MALDONADO y MARIA ANTONIA WILCHEZ en los términos y para los efectos de los poderes vistos a folio 84, 207 y 218.

**SÉPTIMO:** RECONOCER Y TENER al doctor NELSON BARRERA ROA, como apoderado judicial de REINALDO MOLINA CAMARGO, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 92.

**OCTAVO:** RECONOCER Y TENER al doctor EDINZO ZARZA JULIO, como apoderado judicial de los demandados XIOMARA BARRERA CASTILLO y JOSE ANTONIO BARRERA CARDENAS, en los términos y para los efectos de los poderes vistos a folio 159 y 168.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA**

**Juez**

